

ción de la oferta por parte de los productores con los indudables beneficios que de ello se derivan.

1.6.3. *Reforma de la OCM*

La actual OCM, que data de 1992, se basa en un sistema de primas por kilogramos producidos y de cuotas de producción que garantiza la estabilidad de la producción y la rentabilidad del sector. El período de vigencia de la actual OCM estaba previsto para los cinco años de 1993 a 1997. No obstante, el Consejo ha aprobado la prórroga del régimen actual para 1998.

En diciembre de 1996 la Comisión ha presentado al Consejo un informe sobre la situación del sector, así como un análisis del funcionamiento de la OCM vigente, realizando la oportuna propuesta de modificación. Las recomendaciones recogidas en ese informe han recibido el apoyo del Consejo y del Parlamento Europeo.

El Colegio de Comisarios ha aprobado el 28 de enero de 1998 una propuesta para modificar la actual OCM con objeto de: fomentar la producción de tabaco de mayor calidad, adaptándose a los imperativos de salud pública y medio ambiente; facilitar la reconversión de productores; reforzar los controles; flexibilizar el régimen de cuotas y simplificar la gestión administrativa del sector.

Para ello, se introducen nuevos instrumentos como son la modulación de una parte de la prima en función de su precio comercial, un nuevo régimen de readquisición de cuotas de los agricultores que voluntariamente abandonen el sector y el incremento de las retenciones de la prima para financiar el fondo de investigación e información sobre el tabaco.

1.7. Lúpulo

1.7.1. *Superficie y producción*

La superficie total de lúpulo en la cosecha 1997 en España ha sido de 885 Ha, de ellas 877 Ha lo han sido en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 7 Ha en la de la Rioja. La disminución de superficie total cosechada ha sido del 4% respecto a la sembrada en 1996 y del 20% respecto a la de 1995. El descenso tan espectacular se debe al abandono definitivo por parte de los productores, motivado, en parte, por la concentración parcelaria que

ha tenido un doble efecto. Por una parte incrementar el tamaño, de las explotaciones y por otra, el abandono por elección de otro cultivo más idóneo.

Las variedades cultivadas, son: H-3 Leonés (56%), Nugget (34,3%), Hallertauer Magnum (1%), Galena (0,07%); todas, excepto la última que es una variedad aromática, son variedades amargas o superamargas.

La producción ha sido de 1.158 Tm de lúpulo seco experimentando un incremento del 3%. El rendimiento medio por hectárea ha sido de 1.311 kg/Ha. Las condiciones climatológicas durante esta cosecha se caracterizaron por ser optimas en los momentos más adecuados de la formación de los frutos.

El contenido de ácidos alfa se sitúa en los siguientes niveles: variedades H. Magnum (14,7%), Nugget (12,7%); variedad Galena (9,9%); variedad H-3 Leonés (8,5%). La producción total de ácido alfa, ha sido de 120,2 Tm.

El número de explotaciones ha sido de 829, lo que supone una disminución del 27% respecto a la cosecha 1996; todas ellas agrupadas en dos APAS.

La total producción de lúpulo, hasta el límite de 1.500 Tm, se comercializa bajo contrato a través de la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, a precios que se sitúan en 550 ptas./kg, para las variedades, Perle, Galena, H. Magnum, Nugget y de 420 ptas./kg para la variedad H-3 Leonés. El precio ponderado medio en la campaña 1996, ha sido de 440 ptas/kg.

1.7.2. *Ayudas FEOGA*

La Organización Común de Mercados del sector de lúpulo establece en su última modificación, Reglamento (CE) 1554/97, de 22 de julio de 1997, del Consejo, que los productores de lúpulo podrán percibir una ayuda por hectárea sin distinción de los grupos de variedades.

El importe de la ayuda se fija, a partir de la cosecha 1996, en 480 Ecus/Ha. (Cuadro n.º 24).

Durante el año 1997, y como consecuencia de la Reforma de la OCM del lúpulo, los productores del lúpulo han percibido tres ayudas correspondientes a la cosecha 1995, 1996 y 1997. Las ayudas correspondientes a las cosechas 1996 y 1997 se han adelantado para dar cumplimiento a la última reforma de la OCM del sector del lúpulo.

A partir de la cosecha 1997, las ayudas serán

abonadas entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de la campaña de comercialización para la que se haya presentado la solicitud de la ayuda.

Cuadro 24

AYUDAS PERCIBIDAS EN EL AÑO 1997

	AÑO 1995	
	Ecus/Ha.	Ptas./Ha.
Variedades aromáticas	444	75,553
Variedades amargas	416	70,787
Otras	298	50,709
Cepas experimentales	298	50,709

	AÑO 1996	AÑO 1997
	Ecus/Ha.	Ecus/Ha.
Todas las variedades	480	480

Hasta la cosecha 1995, se fijaba la ayuda anualmente, por el Consejo, en base a un informe de la cosecha del lúpulo que la Comisión elaboraba y elevaba al Consejo.

A partir de 1996, la última reforma de la OCM del lúpulo, establece que se fije, en 480 Ecus/Ha, para un período de cinco años.

El tipo de conversión agrario que se debe aplicar a la ayuda a la producción, será el que sea válido el 1 de julio del año de la cosecha.

Cuadro 25

Partida	Producto	Importaciones (kg.)	Exportaciones (kg.)
12.10.10.00	Conos de lúpulo sin quebrantar	3.600	—
12.10.20.10	Conos de lúpulo quebrantados y molidos	290.918	—
12.10.20.90	Los demás	136.394	—
13.02.13.00	Jugos y extractos de lúpulo	142.128	218

100 kg de lúpulo quebrantado, aproximadamente 110 kg de conos sin quebrantar.
100 kg de extracto, aproximadamente 350 kg de conos sin quebrantar.

de 970.328 kg. El total de exportaciones de producto de lúpulo expresados de igual forma ha sido de 763 kg. Estos movimientos totales de importación y exportación representan, respecto a los realizados en la anterior campaña 1995/96, un incre-

1.7.3. Principales medidas de gestión

Reglamentos aprobados durante el año 1997.

- R (CE) 1.554/97 del Consejo de 22 de julio de 1997 que modifica el Reglamento (CEE) 1.696/71 que establece la OCM del lúpulo.
- R (CE) 1.200/97 de la Comisión, que modifica el R (CE) 2.224/92 sobre abastecimiento a Canarias.

Normativa nacional.

- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30.04.97 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación para 1997.
- Orden de 20.01.97 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, sobre regulación de ayudas a la reconversión en zonas no afectadas por el programa aprobado por la Decisión de la Comisión 89/ 479/CEE.
- Resolución del 14.07.97 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, haciendo publica la relación de beneficiarios de la ayuda a la producción en la cosecha 1995.

1.7.4. Comercio exterior

Durante la campaña 1996/97 (Septiembre 96/ Agosto 97) los movimientos totales de importación y exportación son los reflejos en el cuadro n.º 25.

El total de importaciones de productos de lúpulo expresados en «conos de lúpulo sin quebrantar» es

mento en las importaciones del 27% y una disminución en las exportaciones del 95%.

Por partidas arancelarias, hay que destacar que la importación de conos de lúpulo sin quebrantar ni moler, ha pasado de ser prácticamente nula a alcan-

zar los 3.600 kg, mientras que la exportación, por el contrario, ha pasado de 20 kg a ser nula.

1.7.5. *Reforma de la Organización Común de Mercados del lúpulo*

A partir del 1 de enero de 1997 es aplicable la Reforma de la OCM del Sector del lúpulo. El objetivo principal de la Reforma es facilitar la adaptación del sector a las necesidades del mercado, consolidando el papel de las asociaciones de productores.

Las modificaciones respecto de la situación actual pueden resumirse en cinco apartados.

- a) Concesión de una ayuda anual a tanto alzado por hectárea basada en cifras medias históricas, sin distinción alguna entre los diferentes grupos de variedades, y pago de esta ayuda en una fecha cercana a la cosecha. Esta ayuda que asciende a 450 Ecus/Ha, constituye de hecho una amalgama de las dos ayudas existentes en el régimen anterior, a saber, la ayuda a los productores y la ayuda por reconversión varietal. Las agrupaciones de productores disponen de la facultad de decidir si pagan esta ayuda íntegramente a sus miembros proporcionalmente a las superficies cultivadas o sólo una fracción de ésta —comprendida entre el 80% y el 100%— cuando existan aún solicitudes por atender en materia de reconversión varietal o queden otras medidas por ejecutar.
- b) Posibilidad de que los miembros de las agrupaciones reconocidas de productores comercialicen por su cuenta y sin ser penalizados con una reducción de la ayuda, toda o parte de su producción previa autorización de la agrupación. Las agrupaciones ejercerán un derecho de control sobre los precios negociados por los productores y los comerciantes y darán o denegarán su autorización para la celebración de los contratos. En caso de discrepancia en cuanto a los precios propuestos, las agrupaciones de productores tendrán la obligación de aceptar la oferta al precio más alto y de encontrar un nuevo comprador.
- c) Posibilidad de efectuar la reconversión varietal de forma permanente, es decir, sin límites espaciales ni temporales, dado que el pago de esta ayuda se halla incluido en la ayuda a tanto alzado por hectárea antes mencionada. El presupuesto destinado a tal efec-

to será aprobado por las agrupaciones de productores en función de las necesidades y estará sujeto a ciertos límites.

- d) Posibilidad de retener hasta un máximo del 20% (en el sistema actual, el máximo es del 100%) de la ayuda a los productores para la ejecución de medidas especiales, como las destinadas a la racionalización y mecanización de las operaciones de cultivo y cosecha, la adopción de normas comunes de producción (técnicas de cultivo, abonos, variedades, etc), la reconversión varietal, las medidas de promoción, las medidas dirigidas a determinar y mejorar la calidad, la investigación y las medidas de intervención de conformidad con el párrafo segundo anterior. El objetivo de esta medida es garantizar la flexibilidad de la gestión de la ayuda por parte de la agrupación de productores, con la posibilidad de dedicar todo el 20% de la ayuda a la reconversión varietal. En caso de que la agrupaciones de productores no comercialicen toda la producción de sus miembros, la posibilidad antes citada se convierte en obligación, manteniéndose el mismo porcentaje del 20%.
- e) Se establece que el pago de la ayuda se realice lo más próximo posible a la cosecha. Concretamente, y a partir de la cosecha 1997, entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre, de la campaña de comercialización por la que se haya presentado la ayuda.

En los cuadros números del 26 al 29 quedan reflejados el comercio exterior por el siguiente orden:

- Cuadro n.º 26:** Jugos y extractos de lúpulo N.C. 13.02.130000.
Período de sep. 1995 a agosto 1996.
- Cuadro n.º 27:** Conos de lúpulo o quebrantados, molinos o en pellets. N.C. 12.10.20.10.00.
Período de sep. 1995 a agosto 1996.
- Cuadro n.º 28:** Conos de lúpulo sin quebrantar, ni moler, ni en pellets N.C. 12.10.10.00.00.
Período de sep. 1995 a agosto 1996.
- Cuadro n.º 29:** Lúpulo N.C. 12.10.20.90.
Período de sep. 1995 a agosto 1996.

Cuadro 26

JUGOS Y EXTRACTOS DE LÚPULO N.C. 13.02.12.00.00
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. PERÍODO SEPT. 95/AGOSTO 96

IMPORTACIONES			EXPORTACIONES		
ORIGEN	DESTINO		ORIGEN		DESTINO
	ESPAÑA		ESPAÑA		
	TM.	PTAS. (x 1.000)	TM.	PTAS. (x 1.000)	
Alemania	56,545	210,757			
Reino Unido	0,122	1.220	0,105	123	Reino Unido
Bélgica y Luxemburgo	0,698	13.764			
Portugal	5,600	14.533	5,000	32.200	Portugal
Italia	0,005	21			
TOTAL C.E.	62,970	240.295	5,105	32.323	TOTAL C.E.
China	7,207	31.829			
EE.UU.	29,765	85,244			0,050 393 Suiza
TOTAL 3.º PAÍSES	36,972	117.073	0,050	393	TOTAL 3.º PAÍSES
TOTAL	99,942	357.468	5,155	32.716	TOTAL

Cuadro 27

CONOS DE LÚPULO QUEBRANTADOS, MOLIDOS O EN PELLETS. N.C. 12.10.20.10.00
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. PERÍODO SEPT. 95/AGOSTO 96

IMPORTACIONES			EXPORTACIONES		
ORIGEN	DESTINO		ORIGEN		DESTINO
	ESPAÑA		ESPAÑA		
	TM.	PTAS. (x 1.000)	TM.	PTAS. (x 1.000)	
Alemania	195,566	207.962			
TOTAL C.E.	195,566	207.962	—	—	—
China	7,300	5.798	—	—	—
EE.UU.	8,400	12.913	—	—	—
TOTAL 3.º PAÍSES	15,700	18.711	—	—	—
TOTAL	211,266	226.673	—	—	—

1.8. Sector vitivinícola

1.8.1. Producción, consumo y precios

Producción

Las condiciones climáticas favorables que supuso el año 1996 para el viñedo sentaron las bases para una recuperación del cultivo. La planta, en

muchas zonas debilitada por la sequía durante años, se fue recuperando.

El régimen pluviométrico con el que se inicia el 1997 crea un ambiente alentador en el sector, la planta se encontraba predispuesta para una cosecha prometedora.

No obstante, los hielos tardíos hicieron su efecto nocivo, particularmente en la zona centro donde las variedades tintas, más sensibles, sintieron con